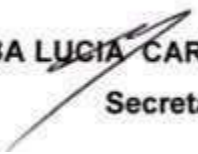


SECRETARIA: Hoy 05 de agosto de 2022, a despacho proceso de pertenencia No. 2021-00040 informando que las personas que solicitaron el amparo de pobreza, presentaron memorial de desistimiento a su pretensión. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 17 653 40 89 002 2021-00040-00
Demandante: GRACIELA LOPEZ DE GOMEZ
Demandado: CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ, EUGENIA PARRA
RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio: 286

Mediante el cual se acepta un desistimiento de una petición y se señala nueva fecha para realizar la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P.-

I. DESISTIMIENTO AMPARO DE POBREZA:

En el despacho se había recibido solicitud de amparo de pobreza realizada por Martha Lucía Gómez López, Olga Patricia Gómez López, María Clemencia Gómez López, Liliana Carmenza Gómez López, Gloria Cristina Gómez López, Rubén Darío Gómez López, Emiliano Andrés Gómez López y Luis Eduardo Gómez López, en calidad de hijos de Emiliano Gómez Parra, quien falleció en el año 2021, y de quien afirman es heredero de la demandada Carmen Emilia Gómez Parra; y mediante providencia del 15 de julio de 2022, se les solicitó aclarara la calidad en la que pretenden actuar en el proceso, y para ello se les concedió un término perentorio y se aplazó la audiencia programada con el fin de garantizar su derecho de defensa.

El día 2 de agosto de 2022 se recibió correo electrónico, mediante el cual se manifiesta por las referidas personas que desisten de la petición de amparo; por ello, y por ser procedente el desistimiento a ello se accede.

II. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

Se fija como nueva fecha para agotar las fases previstas en los artículos 372 y 373 del código general del proceso -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el **día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Para esta diligencia las partes procesales deberán tomar todas medidas de seguridad para evitar el contagio del Covid-19; por ello todos los asistentes deberán tener los elementos de protección necesarios para este tipo de diligencias de acuerdo con el Protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias en la sede judicial.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán asistir a la diligencia de inspección judicial ni al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y*

*vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

En la audiencia señalada, se practicarán las pruebas decretadas en providencia del 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34eec67af1fab8275e842f437771b05d97f8b185c217ef0141fb9bb465a0a35**

Documento generado en 05/08/2022 06:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>